

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado 05001310301920240000900

En vista de que los requisitos exigidos por el auto del 30 de enero de 2024 (Archivo 003 C.1), por medio del cual se inadmitió la demanda de la referencia no fueron subsanados por el demandante dentro del término legal, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda de la referencia.

Segundo. No hay lugar a devolver anexos, ya que la demanda fue presentada de forma virtual.

**NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

4

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bead6bfc5a4892c0f487ce4faef24144ef2e7a86ed6ad1a65d2525094d30bc3**

Documento generado en 09/02/2024 10:30:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>